

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, informándole que se encuentran resueltas las excepciones previas propuestas por la parte demandante. Adicionalmente, se constata que la parte demandante NO se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 525**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RODRIGO ARCILA GUTIERREZ C.C. 16.267.016
DEMANDADO: MARIA ELENA ARISTIZABAL VASQUEZ C.C. 31.187.243,
MIRYAM DEL SOCORRO ARISTIZABAL VASQUEZ C.C., 38.856.315
y SANTIAGO TORO LOZANO C.C. 1.127.250.847
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00214-00

Concordante con el informe de secretaría procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 *ibidem*. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., se convoca a las partes y/o apoderados el **DÍA 09 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 AM**. Se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrimado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda obrante a folio 002 del expediente digital
- 1.) Copia del contrato de arrendamiento firmado el día 08 de mayo de 2018 iniciando su vigencia desde el día 01 de junio del 2018 donde hacen parte de la parte arrendataria MIRYAM DEL SOCORRO ARISTIZABAL VASQUEZ, SANTIAGO TORO LOZANO y MARÍA ELENA ARISTIZABAL VASQUEZ y como parte arrendadora el señor RODRIGO ARCILA GUTIERREZ
- 2.) Copia de los recibos de servicios públicos, los cuales fueron pagados por la parte arrendadora y los cuales son responsabilidad de la parte arrendataria

- 3.) Copia de la cotización de los arreglos correspondientes a los daños realizados y dejados sin arreglar por la parte arrendataria por valor de \$19.099.608
- 4.) Copia de Rut de empresa que realiza la cotización
- 5.) Copia de acta de entrega del inmueble y en el escrito que descurre el traslado de las excepciones previas (Fol. 5).
- 6) Copia del certificado de tradición expedido por la oficina de instrumentos públicos de Cali, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 373-81948 de la oficina de instrumentos públicos de Buga y propiedad de la señora MYRIAM DEL SOCORRO ARISTIZABAL VASQUEZ
- 7.) Copia del certificado de tradición expedido por la oficina de instrumentos públicos de Cali, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 384-124093 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá y propiedad de la señora TORO LOZANO SANTIAGO
- 8.) Copia del certificado de tradición expedido por la oficina de instrumentos públicos de Cali, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 384-124127 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá y propiedad de la señora TORO LOZANO SANTIAGO
- 9.) Copia del certificado de tradición expedido por la oficina de instrumentos públicos de Cali, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 370-129029 de la oficina de instrumentos públicos de Cali y propiedad de la señora ARISTIZABAL VASQUEZ MARIA ELENA
- 10.) Registro fotográfico del inmueble al momento de la entrega del mismo

ESCRITO QUE DESCORRE EXCEPCIONES PREVIAS ,

Téngase como pruebas documentales las diferentes actuaciones surtidas en el proceso.

Las aportadas con el escrito de la demanda

- P1. Certificado de tradición aportado Enel presente escrito
- P2. Certificado de existencia y representación de la empresa PROSPERAR ASOCIADOS S.A.S cancelada con fecha de expedición septiembre de 2019
- P3. Acta de liquidación de la empresa PROSPERAR ASOCIADOS S.A.S cancelada
- P4. Sesión contractual del arrendador.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas en la contestación de la demanda (Fol. 020).
- **Trazabilidad de correos electrónicos compartidos desde el dominio de la empresa culturafitlunch@gmail.com al dominio de la inmobiliaria PROSPERAR Y ASOCIADOS S.A.S prosperarasociados@hotmail.com**
 - o Carta de solicitud para la entrega del inmueble y acuerdo de transacción de la clausula penal, donde se observa la aceptación de la inmobiliaria.
 - o Recibos de caja expedidos por el empleado encargado de la sociedad Prosperar Asociados, donde se observa el pago hasta el 30 de diciembre de 2.022
 - o Acta de entrega del local comercial, donde el empleado encargado de la sociedad Prosperar, deja constancia del anticipo por concepto de servicios públicos.
 - o Citación por parte de Prosperar Asociados a conciliación extrajudicial
 - o Respuesta a la presente solicitud de conciliación
 - o Material fotográfico donde se evidencia las condiciones reales del inmueble.
 - o Certificado de existencia y representación legal de la empresa Prosperar y Asociados, la cual se encuentra cancelada.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se relaciona como prueba adosada en la contestación de la demanda el interrogatorio de parte al demandante RODRIGO ARCILA GUTIERREZ
- **DECLARACIÓN DE PARTE:** Se relaciona como prueba de la parte demanda en la contestación de la demanda la declaración de parte del ejecutado Santiago Toro Lozano
- **TESTIMONIALES:** Se relaciona como prueba de la parte demandada los testimonios de Laura Cristina Cifuentes Rojas, Andrés Enrique Casallas Bernal y Gustavo Adolfo Toloza (Fol. 14 EXPEDIENTE DIGIITAL 020)

DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio al demandante y al demandado, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el despacho.

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Ley 2213 de 2022).

CUARTO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes, testigos y los propios.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

CS

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4101fa2e2d57bc43c3ade5bb37b06fe90eced48841197d812ccd9316e189ae77**

Documento generado en 21/02/2024 11:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>